

### III.Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

*Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se aprueba la modificación de estatutos de la Federación Riojana de Montañismo, y su inscripción en el Registro del Deporte*

202106010085015

III.2110

Vistos:

1. La solicitud presentada por la entidad Federación Riojana de Montañismo a la que se adjunta Acta de la asamblea de fecha 24 de junio de 2020 donde se aprueba la modificación de estatutos de la entidad Federación Riojana de Montañismo.

2. Informe de la Dirección General del Deporte de fecha 20 de octubre de 2020 donde se establece que la documentación presentada por la entidad Federación Riojana de Montañismo se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

a) Aprobar la modificación de estatutos, de la entidad Federación Riojana de Montañismo con domicilio en avenida de Moncalvillo 2, 26008 Logroño (La Rioja), y su inscripción en el Registro del Deporte de La Rioja.

b) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 4 de noviembre de 2020.- El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Pedro María Uruñuela Nájera.

#### TITULO I

#### Denominación, naturaleza, domicilio, objeto, régimen jurídico y competencia

#### CAPITULO I

#### Denominación, naturaleza, domicilio y objeto

Artículo 1. *Denominación y naturaleza jurídica.*

1. La Federación Riojana de Montañismo, en lo sucesivo Ferimon, que se constituyó en enero de 1983, es una entidad asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, se reserva expresamente la denominación 'Federación Riojana de Montañismo' y su acrónimo Ferimon para la entidad regulada en estos estatutos.

3. Ferimon tiene la consideración de entidad de utilidad pública. Dicha declaración conllevará los efectos establecidos en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

*Artículo 2. Ámbito y domicilio social.*

1. Constituye su ámbito territorial, el propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El domicilio social de Ferimon que preceptivamente se hallará en un municipio de La Rioja, queda establecido en avenida de Moncalvillo número 2, 26008 Logroño (edificio Federaciones), pudiendo ser modificado, dentro del ámbito territorial autonómico, por acuerdo de su Asamblea General, necesitando para su aprobación el voto favorable de al menos dos tercios de los asambleístas presentes. Para los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal bastará el acuerdo de la Junta Directiva.

Todos los cambios de domicilio serán comunicados a la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud del Gobierno de La Rioja.

3. Ferimon está integrada por deportistas, técnicos, jueces, y, en su caso por Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, Grupos Deportivos y otros colectivos que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de los deportes de Montaña y Escalada.

4. La afiliación e integración en Ferimon de las personas y entidades pertenecientes a los colectivos indicados se llevará a cabo mediante la expedición de la licencia-tarjeta federativa, o de la habilitación federativa de temporada, cumpliendo en todo caso con los acuerdos tomados al respecto por la Asamblea General.

*Artículo 3. Objeto.*

1. Constituye su objeto, la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte del Montañismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja en todas sus modalidades y especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen en el ámbito riojano, y en particular las siguientes:

a) Las excursiones y travesías por baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

b) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.

c) Las excursiones o recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

d) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, trekking...).

e) El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las instalaciones de esquí comerciales.

f) Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.

g) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de los senderos.

h) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana...)

i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades (de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas), las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña con raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.

j) Las pruebas de carreras por montaña en sus distintas modalidades competitivas (verticales, en línea, ultra, y las que puedan generarse en el futuro) que se desarrollen en la baja, media y alta montaña.

k) La paraescalada.

l) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.

m) La marcha nórdica.

Y cualesquiera otras que, en el futuro, apruebe la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

2. Tendrán consideración de actividades afines a los deportes de montaña y la escalada aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

a) Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.

b) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

c) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

d) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña y/o escalada.

e) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña y/o escalada.

f) La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.

g) El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del turismo deportivo.

3. Ferimon se integra en el ámbito de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), de conformidad con lo preceptuado en los vigentes Estatutos de esta Federación, a la que representa en el territorio de La Rioja.

4. De igual forma, Ferimon ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español, de la modalidad deportiva de Montañismo y de sus especialidades deportivas.

## CAPITULO II

### Régimen Jurídico y Competencias

#### Artículo 4. *Régimen Jurídico.*

1. Ferimon se rige:

a) Por la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, Ley 1/2015, de 23 de marzo, y por el resto normativa autonómica vigente, en materia de Deporte, emanada de los órganos competentes del Gobierno de La Rioja.

b) Por sus propios Estatutos y Reglamentos.

c) Por las circulares e instrucciones de orden interno, que dicte en el ejercicio de sus competencias.

d) Por la normativa administrativa estatal, que le sea, eventualmente, de aplicación.

e) Por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, con carácter supletorio.

2. Ferimon regula su estructura interna y su funcionamiento de acuerdo con los principios de representación y participación democrática sin que sea admisible ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras circunstancias personales o sociales.

#### Artículo 5. *Competencias.*

Son competencias de Ferimon:

a) El Gobierno y Administración de los intereses de la modalidad deportiva de Montañismo en todas sus especialidades y categorías, el cual promueve, dirige, coordina y reglamenta, con sujeción a la normativa administrativa autonómica en materia de deporte y, supletoriamente, a la legislación estatal y a las disposiciones de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en esta materia.

b) Ejercer la potestad reglamentaria.

- c) La representación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en el ámbito territorial de La Rioja y la ejecución de competencias de aquella por expresa delegación.
- d) Dirimir los conflictos que surjan entre los afiliados y resolver los que se susciten entre estos y los órganos de la Federación a través de los sistemas de resolución de conflictos establecidos en estos estatutos.
- e) La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva en su territorio.
- f) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales y la organización de los eventos y actividades deportivas no oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- g) La colaboración en la organización de las competiciones oficiales de carácter nacional o internacional que se celebren en el territorio de La Rioja, así como la organización de las mismas en representación de esta Comunidad Autónoma. g.- Impartir, por sí o en colaboración con otras entidades, al personal técnico deportivo y a los jueces la formación propia del ámbito federado.
- h) Velar por el cumplimiento efectivo de la exigencia de la cualificación establecida para los jueces y técnicos del deporte.
- i) Asesorar a las instituciones sobre las instalaciones a realizar, referentes a la modalidad deportiva de Montañismo.
- j) Diligenciar las solicitudes que se presenten para su tramitación.
- k) Establecer contratos o convenios con entidades públicas o privadas, de carácter municipal, comarcal, autonómico, nacional o internacional a los fines propios del objeto de la federación.
- l) La colaboración, o ejecución, en su caso, de los planes propuestos por la Comunidad Autónoma.
- m) La organización de programas o convenios de promoción, divulgación, asesoramiento y colaboración, en la modalidad deportiva de Montañismo.
- n) Colaborar con el Centro Médico del Deporte al servicio de la protección de la salud de los colectivos del deporte afiliados a Ferimon.
- o) Realizar sus fines de orden social y corporativo mediante la actuación de sus órganos de gobierno y auxiliares.
- p) El asesoramiento, cuando le sea solicitado, sobre el cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias y sobre la idoneidad de las instalaciones destinadas a las prácticas deportivas y titulación de su personal docente.
- q) La tutela y el control del cumplimiento de las normas sobre procesos electorales federativos.
- r) Cualesquiera otra que le venga atribuida, legal o reglamentariamente.

#### Artículo 6. *Funciones.*

Ferimon ejerce por delegación en régimen de exclusividad las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Convocar a las selecciones deportivas y designar a los deportistas que las integren.
- b) Organizar las competiciones oficiales autonómicas federadas.
- c) Expedir las licencias-tarjetas y habilitaciones que sean necesarias para poder participar como deportista, técnico o juez en las actividades y competiciones recogidas en el artículo 3.
- d) Asignar las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación y controlar que sus asociados les den una correcta aplicación. e.- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la Ley de La Rioja 1/2015, de 23 de marzo, y por sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamentos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal del Deporte de La Rioja.
- f) Colaborar con las administraciones públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Colaborar con las administraciones públicas y con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, así como con las restantes entidades deportivas, en la promoción de sus respectivas modalidades deportivas.
- h) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la ejecución de los planes y programas de los deportistas riojanos de alto rendimiento.

i) En su caso, y de conformidad con la normativa que sea de aplicación, colaborar y/o organizar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter nacional o internacional que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Colaborar con la administración deportiva autonómica en la formación de técnicos y jueces según la normativa que sea de aplicación.

k) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

## TITULO II

### Agentes y Colectivos que integran Ferimon

#### CAPÍTULO I

##### Afiliación

###### Artículo 7. *Miembros.*

Podrán afiliarse a Ferimon

a) Las personas jurídicas con la condición de Clubes, Sociedades Anónimas Deportivas, Agrupaciones deportivas, Grupos Deportivos y cualquier otra figura asociativa deportiva que en el futuro pudiera crearse y reconocerse.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción de la modalidad deportiva de Montañismo en condición de deportistas, técnicos y jueces.

###### Artículo 8. *Adquisición de la condición de federado.*

1. Para adquirir la condición de afiliado será necesario:

a) Cuando los solicitantes sean Clubes, Sociedades Anónimas Deportivas, Agrupaciones deportivas, Grupos Deportivos y cualquier otra figura asociativa deportiva, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de Ferimon, acompañando solicitud en modelo oficial, suscrita por quien ostente la Presidencia o por quien acredite su representación, justificando disponer o poder disponer a lo largo del año del número mínimo de federados aprobado por la Asamblea General, y documento acreditativo del ingreso de la cuota aprobada por dicha Asamblea.

b) Cuando sean deportistas, técnicos y jueces, podrán solicitarlo directamente o a través de un Club adscrito a Ferimon.

En el primer caso (solicitud directa), deberán presentar solicitud en modelo oficial, justificando haber nacido o ser residente en la Comunidad Autónoma de La Rioja y documento acreditativo del ingreso de la cuota aprobada por dicha Asamblea.

En el segundo caso (solicitud a través de un Club), el Club al que pertenezca presentará solicitud en modelo oficial y documento acreditativo del ingreso de la cuota de cada deportista aprobada por la Asamblea.

2. La Junta Directiva de Ferimon sólo podrá denegar la admisión, de forma motivada, cuando concurra alguna de las causas establecidas en los presentes estatutos o reglamentariamente.

###### Artículo 9. *Pérdida de la condición de federado.*

La condición de federado se pierde:

1. Si se trata de una entidad deportiva

a) Por voluntad propia, presentando la correspondiente solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación mencionada en la misma.

b) Por la falta de justificación del número mínimo de licencias-tarjetas del año anterior, salvo que hubiese aportado la cuota complementaria aprobada por la Asamblea.

c) Por sanción disciplinaria firme

d) Por disolución de la entidad

e) Por cualquiera de las causas establecidas en la normativa deportiva o en los presentes estatutos.

2. Si se trata de un deportista, técnico o juez:

- a) Por voluntad propia, presentando la correspondiente solicitud.
- b) Por falta de renovación de la licencia-tarjeta deportiva
- c) Por sanción disciplinaria firme
- d) Por fallecimiento
- e) Por cualquiera de las causas establecidas en la normativa deportiva o en los presentes estatutos.

## CAPITULO II

### Estamentos Deportivos

#### Artículo 10. *Entidades deportivas.*

1. Son entidades deportivas de Ferimon las siguientes:

a) Los Clubes Deportivos. Se consideran Clubes Deportivos las asociaciones privadas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas que tengan por objeto el ejercicio físico, la práctica o la promoción de la modalidad deportiva del Montañismo por sus asociados.

b) Las Agrupaciones Deportivas. Se consideran Agrupaciones Deportivas, las creadas en el ámbito de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y cuyo fin u objeto social no sea el exclusivamente deportivo, para la práctica de la modalidad deportiva del Montañismo.

c) Los Grupos Deportivos. Son Grupos Deportivos las entidades, cuyo objeto sea la práctica deportiva de la modalidad del Montañismo, que puedan generarse en el seno de sociedades mercantiles distintas de las anónimas deportivas.

d) Las Sociedades Anónimas Deportivas. Son Sociedades Anónimas Deportivas aquellas entidades cuyo objeto social es el desarrollo de algún tipo de deporte en competición de manera profesional en el ámbito nacional. Tendrán consideración análoga a las Sociedades Anónimas Deportivas, aquellas entidades que conforme a la legislación mercantil sustituyan o complementen a éstas.

2. La integración en Ferimon de los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Grupos Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas, precisará de su inscripción previa en el Registro del Deporte de La Rioja.

#### Artículo 11. *Deportistas.*

Son deportistas de Ferimon, quienes se dedican a la práctica de la modalidad deportiva del Montañismo en cualquiera de las especialidades reconocidas, haciéndolo en un Club, Agrupación Deportiva, Grupo Deportivo, o Sociedad Anónima Deportiva dentro del ámbito de su organización y bajo su dirección, o de manera individual y que se encuentren debidamente afiliados a Ferimon.

La afiliación e integración de deportistas en Ferimon se producirá mediante la concesión, por parte de ésta, de la correspondiente licencia-tarjeta o habilitación deportiva.

#### Artículo 12. *Técnicos.*

1. Tendrán la condición de Técnicos de Ferimon aquellas personas que con la cualificación necesaria acreditada para sus diversas categorías, se integren en la Federación.

La afiliación e integración de los técnicos en Ferimon se producirá mediante la concesión, por parte de ésta, de la correspondiente licencia-tarjeta o habilitación deportiva, previa solicitud.

2. Para el ejercicio de las competencias propias de cada una de las distintas categorías de técnicos será exigible acreditar la cualificación que se determine reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

#### Artículo 13. *Jueces.*

1. Tendrán la condición de jueces los que reúnan la cualificación y requisitos establecidos.

La afiliación e integración de los jueces en Ferimon se producirá mediante la concesión, por parte de ésta, de la correspondiente licencia-tarjeta o habilitación deportiva previa solicitud.

2. Para el ejercicio de las competencias propias de cada una de las distintas categorías de jueces será exigible acreditar la cualificación que se determine reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

### TITULO III

#### De los derechos, de las obligaciones y de las medidas de protección a los afiliados

#### CAPITULO I

#### Derechos y Obligaciones

##### Artículo 14. *Derechos generales.*

Los afiliados a Ferimon gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

##### Artículo 15. *Derechos específicos.*

Serán derechos de los integrantes de Ferimon los siguientes:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice Ferimon o la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y/o las Federaciones Territoriales que la integran, según la categoría del federado.
- c) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la normativa que rige su funcionamiento y actividad.
- d) Separarse libremente de Ferimon cumpliendo los requisitos que estatutariamente se establezcan.
- e) Conocer la Memoria de Actividades Anual y la documentación anexa a la misma. Además, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a conocer y examinar toda la documentación previa petición razonada. Reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea se establecerá el procedimiento de examen de la documentación requerida.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de Ferimon con sujeción a las disposiciones contenidas en los reglamentos electorales vigentes para cada proceso.
- g) Utilizar sus instalaciones y servicios en la forma que se determine reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea General.
- h) Acudir a los órganos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones.
- i) Impugnar ante los órganos competentes los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e Interponer ante el órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.
- j) Elevar a estos mismos órganos cualesquiera dudas o consultas sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a su interés.
- k) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.

##### Artículo 16. *Obligaciones.*

1. Los integrantes de la Ferimon tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y disposiciones de la Comunidad Autónoma, de Ferimon y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quienes dependan.
- c) Contribuir a los presupuestos de Ferimon y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en la forma que corresponda mediante el abono de las cuotas por la expedición de la licencia-tarjeta deportiva.
- d) Colaborar con los órganos competentes, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.

e) Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y órganos de la administración deportiva, así como consentir expresamente, como consecuencia directa de su afiliación, la publicidad de dichos acuerdos en la forma que se estime procedente.

f) Procurar participar activamente en las competiciones que organice Ferimon y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, según su nivel y categoría deportiva.

2. Con carácter particular son obligaciones de las entidades deportivas, miembros de Ferimon:

a) Poner a disposición de Ferimon a sus deportistas federados, al objeto de formar parte de sus selecciones autonómicas, de conformidad con el contenido de la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja y de la normativa que la desarrolla.

b) Poner a disposición de Ferimon a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo.

3. Con carácter particular los deportistas están obligados a someterse a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes y cumplir el resto de obligaciones establecidas en esta materia, en el ámbito de las competiciones deportivas.

## CAPITULO II

### Medidas de protección

Artículo 17. *Generales.*

1. Los afiliados que integran Ferimon que participen en eventos y actividades deportivas organizadas por esta tendrán derecho a las siguientes medidas de protección:

a) A que la actividad cuente con técnicos deportivos con la cualificación y formación que corresponda.

b) A que la actividad se desarrolle en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones como al material deportivo utilizado.

c) A disponer de información suficiente y comprensible de las actividades.

d) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.

2. Ferimon supervisará que las instalaciones y equipamientos deportivos donde se celebren sus competiciones cumplan las condiciones adecuadas de seguridad.

3. Ferimon apoyará y tutelaré a los deportistas de tecnificación y a los de alto rendimiento, especialmente a los no profesionales, sin perjuicio de los beneficios que se establezcan por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada para los deportistas de alto nivel.

## TITULO IV

### Licencias y Habilitaciones Deportivas

#### CAPITULO I

#### Licencias Deportivas

Artículo 18. *Objeto y efectos.*

1. La licencia-tarjeta expedida por Ferimon otorga a su titular la condición de miembro de la federación, le habilita para participar en sus eventos deportivos, competiciones, actividades deportivas no competitivas y en cualquier otra actividad que organice y acredita su afiliación a la misma.

2. La licencia-tarjeta se otorgará a los deportistas afiliados que sean personas físicas. Las entidades, técnicos y jueces acreditarán su condición mediante la certificación correspondiente.

3. El importe de la licencia-tarjeta por modalidad o especialidad deportiva, estamento o categoría deberá ser fijado y aprobado por acuerdo de la Asamblea General.

4. La duración de la licencia-tarjeta federativa será anual, coincidente con el año natural, aunque Ferimon podrá expedir licencias-tarjetas temporales de duración inferior.



**Artículo 19. Tramitación.**

Ferimon no podrá denegar la tramitación o expedición si el solicitante reúne las condiciones necesarias. Observado el incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para obtener la licencia-tarjeta comunicará de forma fehaciente esta circunstancia al solicitante en el plazo de cuarenta días naturales, para que en igual término proceda a la subsanación si ésta fuera posible.

Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la citada comunicación, la licencia-tarjeta se entenderá concedida con efectos desde el día siguiente al transcurso del plazo indicado.

**Artículo 20. Clases de Licencias-Tarjetas.**

Las Licencias-tarjetas deportivas serán de las modalidades, ámbito y actividades que establezca la Asamblea General.

**Artículo 21. Contenido mínimo.**

Las licencias-tarjetas deportivas tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la persona física que obtiene la licencia-tarjeta (nombre y apellidos, NIF y año de nacimiento).
- Identificación de la persona jurídica que expide la licencia deportiva.
- Duración de la licencia-tarjeta
- Identificación de los seguros previstos
- Tipo de licencia-tarjeta
- Fecha de expedición

**Artículo 22. Cobertura de riesgos.**

Cada licencia-tarjeta garantizará, como mínimo, la cobertura de los riesgos siguientes:

- a) Responsabilidad civil.
- b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales o de defunción.
- c) Asistencia sanitaria y en su caso posterior rehabilitación para los accidentes derivados de la práctica deportiva.

**Artículo 23. Aptitud física.**

Una vez sea aprobado, por la administración competente, el Plan Riojano de Asistencia Médica en el Deporte, Ferimon recomendará a los federados que participen en competiciones oficiales de carácter autonómico, nacional o internacional o en expediciones alpinísticas de alto nivel que se sometan a un reconocimiento médico de ausencia de contraindicación para la práctica de la actividad o actividades de que se trate.

**CAPITULO II****Habilitaciones Deportivas****Artículo 24. Objeto.**

1. Ferimon podrá expedir habilitaciones que autoricen la participación en actividades deportivas ordinarias, siempre que la solicitud sea tramitada a través de un Club adscrito a Ferimon.

2. Las habilitaciones podrán ser de temporada, cuando la autorización se extienda sobre dicho periodo, o de uno o varios días de actividad cuando tan sólo comprenda un evento o actividad determinada. A través de la correspondiente inscripción se formalizará la habilitación de día, con los requisitos, contenido y alcance, que para cada evento o actividad determine Ferimon.

3. La cobertura de los riesgos se extenderá al accidente deportivo con el alcance y límites mínimos que determinará Ferimon y que en todo caso serán menores que los previstos para la licencia-tarjeta.

**Artículo 25. Derechos y obligaciones.**

1. La obtención de una habilitación deportiva generará los derechos y las obligaciones establecidas con carácter general en estos estatutos para todos los afiliados que integran la Federación.

2. No obstante queda excluido el derecho a ser elegible y elector en los procesos electorales.

#### TITULO V

### Órganos de Gobierno y Gestión

#### CAPITULO I

### La Asamblea General

#### Artículo 26. *Objeto y composición.*

1. La Asamblea General, debidamente constituida, es el Órgano Superior de Gobierno, Administración y Fiscalización de Ferimon y en ella estarán representados las Entidades Deportivas, los Deportistas, los Técnicos y los Jueces.

2. La composición de la Asamblea General y su distribución por estamentos será la establecida en el Reglamento Electoral que regule los procesos electorales cada cuatro años.

#### Artículo 27. *Elección.*

1. Los miembros de la Asamblea General, serán elegidos cada cuatro años, durante el último trimestre del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, de entre los componentes de cada estamento de Ferimon y de conformidad con las proporciones que se establezcan en su Reglamento Electoral.

2. La Convocatoria, se efectuará por el Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva, antes de la fecha electoralmente prevista.

3. Los requisitos para ser miembros de pleno derecho de la Asamblea General serán los determinados en el reglamento electoral y deberán concurrir al momento de efectuarse la convocatoria de elecciones, salvo el de edad para ser elector, que bastará que concurra en la fecha prevista para la votación, en el calendario electoral.

#### Artículo 28. *Cese.*

Los miembros de pleno derecho de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial firme que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia- tarjeta deportiva.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección.

#### Artículo 29. *Competencias.*

Son competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente de Ferimon.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de Ferimon.
- c) La aprobación de los Presupuestos de cada ejercicio, y su liquidación.
- d) La aprobación del calendario de competiciones y de actividades deportivas.
- e) La resolución de las propuestas que le someta la Junta Directiva o las que presente por escrito un miembro de la Asamblea siete días naturales antes de su celebración.
- f) La aprobación de la composición de los órganos técnicos y de colaboración de Ferimon con excepción de sus Presidentes que serán los respectivos responsables de área.
- g) La aprobación de la composición de la Junta Electoral.

- h) La aprobación de la composición de los órganos disciplinarios y el ejercicio de la actividad disciplinaria deportiva.
- i) La aprobación de la memoria anual y del importe de las licencias.
- j) La autorización del importe de las retribuciones del personal Técnico y del Gerente
- k) La aprobación de la contratación del personal administrativo.
- l) La moción de censura del Presidente.
- m) La disolución de Ferimon.
- n) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la entidad.
- o) Autorizar operaciones de gasto, cuando su importe supere el treinta por ciento del presupuesto anual.
- p) Cualesquiera otras que expresamente le venga encomendada por las normas deportivas generales vigentes y los presentes Estatutos.

#### Artículo 30. *Sesiones.*

La Asamblea General se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos dos veces al año, la primera durante el primer semestre para la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior así como para la aprobación de la memoria de éste, y la segunda durante el segundo semestre del año, para aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales y el importe de las licencias-tarjetas.

En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos los asuntos de las extraordinarias, salvo la moción de censura del Presidente.

b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Federación, para la elección y en su caso para la moción de censura del Presidente y Junta Directiva, tomar de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 15% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

#### Artículo 31. *Convocatoria.*

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así lo solicite, al menos, un 15% de los miembros, salvo lo dispuesto para la moción de censura.

2. Las Asambleas Generales tendrán lugar con un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 30 días naturales, posteriores a la convocatoria del Presidente, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros por correo electrónico y en su defecto por correo postal, y publicada en la página web de la Federación, o expuesta en el tablón de anuncios del domicilio social. En caso de sesión extraordinaria por causas urgentes debidamente justificadas, el plazo mínimo podrá reducirse a cinco días naturales.

3. Cuando la convocatoria sea solicitada a instancia de los miembros de la asamblea que reúnan el porcentaje requerido, ésta deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud en la forma establecida en el apartado anterior. De no hacerlo los firmantes podrán requerir su celebración ante el órgano competente de la administración deportiva.

4. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y el lugar, fecha y hora de celebración.

#### Artículo 32. *Constitución.*

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, con una diferencia de quince minutos desde la primera, será suficiente la concurrencia de una quinta parte de los mismos.

Para la toma de dinero a préstamo, para la moción de censura, y para la disolución de la entidad, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

#### Artículo 33. *Celebración.*

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Ferimon.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, el Secretario elaborará un acta de la sesión que firmará con el Presidente.

3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

*Artículo 34. Adopción de acuerdos.*

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida con los requisitos formales y materiales establecidos en los presentes estatutos.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para las modificaciones estatutarias, y para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, asuntos que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Para la disolución de Ferimon se requerirá un voto favorable de las tres cuartas partes de los votos emitidos.

4. La moción de censura del Presidente se regirá por lo establecido en el artículo correspondiente.

## CAPITULO II

### El Presidente

*Artículo 35. Elección y Atribuciones.*

1. El Presidente de Ferimon es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate, con su voto de calidad, cuantas decisiones adopten los órganos colegiados que preside.

2. Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, propone a la Asamblea General la contratación del personal administrativo y técnico que necesite Ferimon, asistido por su Junta Directiva.

3. El Presidente, nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de Ferimon y propone a los representantes de los órganos técnicos y de colaboración.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, en el último trimestre del año, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por la Asamblea General, de entre sus miembros, de conformidad con el contenido del Reglamento Electoral.

5. Únicamente podrá ser nombrado Presidente de Ferimon una persona que no forme parte de la asamblea cuando no exista otro candidato de entre sus miembros.

6. El Presidente podrá desempeñar este cargo durante un período máximo consecutivo de ocho años, salvo que, finalizado el plazo establecido para presentar candidaturas, no se haya presentado ninguna en cuya caso podrá postularse para otro mandato.

*Artículo 36. Funciones.*

1. El Presidente de Ferimon ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir la Junta Directiva. Tiene además el derecho de asistir y presidir cuantas sesiones celebren cualquiera de los órganos de colaboración de Ferimon.
- c) Resolver los empates con su voto de calidad en los órganos que presida.
- d) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
- e) Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando con el Tesorero Interventor, previo informe favorable de éste, los documentos al efecto.
- f) Conferir poderes generales o especiales a letrados, procuradores o a cualesquiera otros técnicos o mandatarios, para que ostenten la representación legal o defensa de Ferimon en juicio o fuera de él, en términos tan amplios como sea factible en derecho.

g) Proponer a la Junta Directiva la designación del Personal Técnico y del Gerente Ejecutivo, y a la Asamblea el importe de sus retribuciones.

h) Proponer a la Asamblea el nombramiento de los miembros de los órganos de colaboración, disciplinarios y de la Junta Electoral

i) La firma de contratos, escritos y convenios, en nombre de Ferimon o la delegación de facultades expresa a tales fines.

j) Realizar todo tipo de operaciones, de actuación o representación de Ferimon tales como:

- Abrir, cancelar y disponer de saldos en cuentas corrientes y cuentas de crédito en entidades bancarias.

- Suscribir en nombre de Ferimon todo tipo de préstamos que hayan sido autorizados por la Asamblea General.

- Suscribir préstamos hipotecarios sobre bienes de propiedad de Ferimon.

- Alquilar cajas de seguridad.

- Librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambios y pagarés. En general, cualquiera de las operaciones referidas al tráfico mercantil en nombre de Ferimon de las que expresamente no le estén prohibidas.

k) Delegar su representación en el Vice-Presidente o en el miembro de la Junta Directiva que considere oportuno.

l) Cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente.

2. El Presidente informará a la Junta Directiva de cuantas gestiones realice y todas las que tengan un contenido económico precisarán la autorización del Tesorero Interventor.

Artículo 37. *Cese.*

1. El Presidente de Ferimon cesará en el cargo por los motivos siguientes:

a) Expiración del término de su mandato.

b) Fallecimiento.

c) Renuncia, dimisión o incapacidad física.

d) Por incurrir en causa de inelegibilidad, establecida en los presentes Estatutos.

e) Por aprobación de moción de censura, en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

2. Producido el cese del Presidente, por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior, salvo la expiración del mandato, el Vice-Presidente y, si no lo hubiere el miembro de la Asamblea de mayor edad, convocará una reunión de esta en plazo no inferior a un mes, ni superior a dos, desde que se produjo el cese.

3. La Asamblea General Extraordinaria, procederá a nombrar nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 38. *Moción de censura.*

1. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, especificándose en el escrito de interposición los motivos de la misma y el Presidente alternativo que se propone.

2. Presentada la moción de censura, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de 30 días naturales, desde la recepción de la presentación de la moción, para ser aprobada o rechazada.

3. La Asamblea General Extraordinaria que debata este asunto solo quedará válidamente constituida si concurren a la misma la mitad más uno de los asambleístas, tanto en primera como en segunda convocatoria y será presidida por el asambleísta de mayor edad, actuando como secretario el de edad menor.

4. Intervendrá en primer lugar el Presidente censurado, quién se pronunciará sobre los motivos de la moción de censura, ulteriormente, el candidato alternativo, que podrá presentar, además, su programa de actuación. El Presidente podrá contestar al candidato alternativo, si lo estima conveniente.

Ulteriormente intervendrán los asambleístas que hubieren solicitado la palabra, quienes podrán solicitar del Presidente o candidato alternativo, las aclaraciones o puntualizaciones que estimen oportunas, para la formalización de la voluntad de la Asamblea.

Cerrarán el turno de intervenciones el candidato proponente y el Presidente censurado.

5. Seguidamente se llevará a cabo la votación, que será secreta, entendiéndose aprobada la moción de censura si votan a favor de la misma la mitad más uno del número total de los miembros de la Asamblea, estén o no presentes; no admitiéndose la delegación de voto.

6. Si la moción de censura fuese rechazada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, sus signatarios no podrán secundar otra hasta transcurrido al menos un año desde su votación y rechazo.

### CAPITULO III

#### La Junta Directiva

##### Artículo 39. *Funciones.*

1. La Junta Directiva, presidida por el Presidente, es el órgano encargado de la gestión de Ferimon.
2. La Junta Directiva, asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto, de las cuentas anuales y de la memoria de Ferimon, en la coordinación de actividades de las distintas comisiones, en la elaboración, modificación e interpretación de estatutos y reglamentos federativos, y en la adopción de instrucciones de desarrollo, interpretativas de sus estatutos y reglamentos.
3. A petición del Presidente, conforme a las instrucciones de contratación, dirige los procedimientos de contratación del personal al servicio de Ferimon, cuya adopción corresponda a la Asamblea General.

##### Artículo 40. *Buen Gobierno.*

1. En el ejercicio de las funciones determinadas en los presentes estatutos, los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:
  - a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros, salvo cuando fuese necesario para el cumplimiento de los fines de Ferimon.
  - b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
  - c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
  - d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
  - e) Participar de forma activa en las reuniones y en las tareas que le sean asignadas.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior podrá determinar su cese y en su caso la exigencia de las responsabilidades que procedan, incluidas las disciplinarias.

##### Artículo 41. *Composición.*

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser inferiores a cinco, ni superiores a diez, no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva de carácter autonómico y serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de Ferimon.
2. El Presidente designará de entre los mismos:
  - a) Con carácter preceptivo.
    - Al Vicepresidente
    - Al Secretario.
    - Al Tesorero Interventor.

b) De manera potestativa.

- Al responsable del área deportiva o Director Técnico.
- Al responsable del área jurídica.
- Al responsable del Comité de Técnicos
- Al responsable del Comité de Jueces.
- A los responsables de cada una de las distintas Comisiones.

Artículo 42. *Reuniones y Convocatoria.*

1. La Junta Directiva, se reunirá, al menos, cada tres meses, correspondiendo su convocatoria y elaboración del orden del día al Presidente.

2. No será necesaria su previa convocatoria cuando, reunidos todos sus integrantes, acuerden celebrarla.

3. También deberá ser convocada por el Presidente, en el plazo máximo de quince días, desde la petición, cuando lo soliciten por escrito un número de miembros que representen el 50% de los miembros con derecho a voto. En ese supuesto, deberá constar en el Orden del Día, los asuntos a tratar que especificaran los proponentes.

Artículo 43. *Constitución.*

1. La Junta Directiva, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, en primera convocatoria.

2. En la segunda, quince minutos más tarde, bastará la presencia de tres de sus componentes, con derecho a voto, siempre que uno de ellos fuera su Presidente o su sustituto legal.

3. Los acuerdos de Junta Directiva, salvo que expresamente se prevea otro quórum en la vigente legislación deportiva, se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes.

4. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente.

5. De sus reuniones, se levantará acta por el Sr. Secretario que se aprobará al término de cada sesión o como primer punto del orden del día, de la siguiente.

Artículo 44. *El Vice-Presidente.*

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad o cuando este le encomiende su representación para actos concretos o genéricos.

Artículo 45. *El Secretario.*

1. El Secretario asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de Ferimon.

2. El Secretario de la Ferimon, asistirá a sus reuniones con voz y tendrá voto sólo en las de la Junta Directiva. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el que respectivamente se designe en dicha reunión.

3. Son competencias del Secretario, las siguientes:

- a) Coordinar la actuación de los distintos órganos de Ferimon.
- b) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- c) Cuidar el buen orden y funcionamiento de todas las dependencias federativas.

d) Preparar las reuniones de los órganos de Gobierno, representación y de los diversos órganos de colaboración, actuando en éstos último con voz pero sin voto.

e) Custodiar los correspondientes libros de Actas o carpetas-archivo de las mismas y elaborar, en su caso, las actas de sus sesiones.

f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de Ferimon, llevando registro de entrada y salida de la misma.

g) Organizar, mantener y custodiar el archivo de Ferimon con especial atención a los documentos históricos o de vigencia continuada.

h) Aportar documentación e informe a los Órganos de Gobierno, representación y de las diversas Comisiones.

i) Preparar la memoria anual de Ferimon para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

j) Expedir certificaciones, con el V.B. del Presidente, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y representación de Ferimon, o de los órganos de colaboración.

k) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y representación y de los órganos de colaboración.

l) Cualquiera otra que estatutaria o reglamentariamente se determine o le venga expresamente encomendada o delegada por los Órganos de Gobierno y representación de Ferimon o por los órganos de colaboración.

*Artículo 46. El Tesorero Interventor.*

1. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como la contabilidad y tesorería, será designado y revocado por el Presidente de Ferimon un Interventor, debiendo ser puesto en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

2. Son competencias del Tesorero Interventor las establecidas en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

*Artículo 47. Responsables de Área.*

1. Los responsables de área, colaborarán con el Presidente de Ferimon, en el desempeño del cometido específico que, a cada uno de ellos, venga determinado por éste

2. Los responsables de área, bajo el mandato, coordinación y supervisión del Presidente de Ferimon, responden ante éste, su Junta Directiva y la Asamblea General, de la sección específica que, eventualmente pudiera encomendárseles, por el Presidente.

#### CAPITULO IV

##### **Personal al Servicio de la Federación**

*Artículo 48. El Director Técnico.*

1. La Junta Directiva a propuesta del Presidente de Ferimon podrá nombrar un Director Técnico encargado de coordinar y supervisar las actividades deportivas de la Federación.

2. Su cargo podrá ser remunerado, en la cuantía que fije la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General.

3. Las funciones del Director Técnico serán:

a) Realizar el diseño y seguimiento de los planes federativos.

b) Supervisar la planificación, organización y desarrollo de las actividades y competiciones oficiales de la Federación, incluidas las de formación y docencia de la Escuela Riojana de Alta Montaña.

c) Proponer a los deportistas que han de representar a La Rioja en competiciones oficiales nacionales.

d) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos técnicos y de los órganos de colaboración.

4. Su nombramiento no podrá rebasar el tiempo de mandato del Presidente que lo propuso salvo que fuere ratificado en el cargo por el que le suceda, pudiendo ser cesado, en todo caso, en la misma forma y procedimiento que el seguido para su nombramiento.

*Artículo 49. Personal Técnico.*

1. La Junta Directiva a propuesta del Presidente de Ferimon podrá contratar el personal Técnico que sea necesario encargado de coordinar, supervisar y desarrollar las actividades deportivas de la Federación y podrán ser cesados en la misma forma y procedimiento que el seguido para su nombramiento.

2. El importe base de las retribuciones deberá ser incluido como anexo en el presupuesto.



Artículo 50. *Personal Administrativo.*

1. La Asamblea General será informada de la contratación del personal administrativo que resulte necesario para aquellas labores que se relacionan con tareas propias de oficina tales como, redacción y/o confección de cartas u oficios y otros documentos, recepción y clasificación de correspondencia, archivo de documentación, mantención de registros y otras que revistan tal carácter.

2. El procedimiento de selección será realizado por la Junta Directiva y se adecuará a lo establecido en las instrucciones de contratación, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

Artículo 51. *Voluntarios.*

Son voluntarios de Ferimon quienes aportan a la entidad deportiva su propio trabajo de forma desinteresada y no remunerada. La relación de voluntariado se formalizará a través de un acuerdo escrito, al objeto de definir su ámbito de actuación.

TITULO VI

**Órganos Técnicos y de Colaboración**

CAPITULO I

**Órganos Técnicos**

Artículo 52. *Órganos técnicos.*

Por decisión del Presidente de Ferimon podrán crearse los Órganos Técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines federativos, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

La Escuela Riojana de Alta Montaña tendrá la consideración de Organó Técnico de Formación y Docencia, bajo la supervisión del Director Técnico.

Artículo 53. *Comité de Jueces.*

1. El Comité de Jueces, desde el momento de su creación, atenderá directamente al funcionamiento del estamento de jueces y les corresponden, con subordinación al Presidente de Ferimon y a su Junta Directiva, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La Presidencia del Comité recaerá en el responsable de área que designe directamente el Presidente de Ferimon.

No obstante, podrá efectuar dicha designación, mediante consulta, no vinculante, a través de los cauces de representatividad del colectivo que estime procedentes.

3. La composición, funciones, designación de sus miembros y régimen de funcionamiento del Comité de Jueces se determinará reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 54. *Comité de Técnicos.*

1. El Comité de Técnicos, desde el momento de su creación, atenderá directamente al funcionamiento del estamento de técnicos y les corresponden con subordinación al Presidente de Ferimon y a su Junta Directiva, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La Presidencia del Comité recaerá en el responsable de área que designe directamente el Presidente de Ferimon.

No obstante, podrá efectuar dicha designación, mediante consulta, no vinculante, a través de los cauces de representatividad del colectivo que estime procedentes.

3. La composición, funciones, designación de sus miembros y régimen de funcionamiento del Comité de Técnicos se determinará reglamentariamente o mediante acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

**Órganos de Colaboración**

Artículo 55. *Comisiones.*

1. La Junta Directiva podrá establecer la composición y el funcionamiento de cuantas Comisiones estime convenientes para el desarrollo, impulso, difusión u organización de las actividades federativas, informando de ello a la Asamblea General.

2. La Presidencia de la Comisión recaerá en el responsable que designe directamente el Presidente de Ferimon y actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Federación. Cuando el Presidente de la Federación asista a sus sesiones, presidirá las mismas, teniendo su voto carácter dirimente, en caso de empate.

TITULO VII

**Intervención de Fondos y Régimen Económico**

Artículo 56. *Tesorero Interventor.*

1. Para el desempeño de las funciones de control y fiscalización interna, Ferimon nombrará un tesorero interventor, que será designado y cesado por el Presidente. Serán funciones de la persona titular, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la de contabilidad y tesorería. Todos los gastos y pagos deberán ser autorizados por el Tesorero-Interventor.

2. Específicamente le corresponde: controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de Ferimon; tener a su cargo los libros de contabilidad o carpetas-archivo de la misma; informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia; confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas para su presentación a la Junta Directiva; autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos; y cualesquiera otras que estatutaria, reglamentariamente o por delegación del Presidente o su Junta Directiva, le vengan expresamente encomendadas.

3. Reglamentariamente podrán desarrollarse las funciones del Tesorero Interventor contenidas en estos Estatutos.

4. En el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna, cuando así lo acuerde la asamblea, el tesorero interventor para el correcto desempeño de las mismas podrá recabar los servicios externos de personas físicas o jurídicas con la capacitación profesional en la materia.

Artículo 57. *Régimen de gestión.*

1. Ferimon adaptará su contabilidad, de acuerdo con las normas dictadas por la Administración del Estado y las emanadas de las Consejerías competentes del Gobierno de La Rioja.

2. La Junta Directiva preparará el proyecto de actividades y el presupuesto de cada ejercicio que, tras su aprobación por parte de la Asamblea General, se presentará en el Registro del Deporte de La Rioja, para su registro, efectos y control procedente.

3. Así mismo, la Junta Directiva, tras su aprobación por parte de la Asamblea General, presentará en el Registro del Deporte de La Rioja, para su registro, efectos y control procedente, la Memoria de Actividades de cada ejercicio y la liquidación del presupuesto.

4. La Junta Directiva pondrá disposición de los miembros de la Asamblea para su examen, al menos una semana antes de su celebración, copia completa del dictamen de auditoría, si la hubiere, proyecto de actividades y presupuesto, cuentas anuales y memoria, y, previa solicitud por escrito de aquellos, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones.

Artículo 58. *Retribuciones.*

1. La Junta Directiva en la contratación del personal al servicio de Ferimon:

a) Se abstendrá de suscribir contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con el personal tanto administrativo como técnico de la Federación.

b) Tendrán restringidas las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.

c) Quedará obligada a que en la documentación económica que ha de presentar las en el Registro General del Deporte de La Rioja se de información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su

función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

2. La asistencia a los órganos de gobierno, representación, técnicos y de colaboración dará derecho a percibir las compensaciones que en su caso procedan conforme a los procedimientos e importes acordados por la Asamblea General.

Artículo 59. *Ingresos.*

1. Constituyen ingresos de Ferimon:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
  - b) Las subvenciones y ayudas de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y cualesquiera otras que provengan de entidades privadas.
  - c) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
  - d) Las derivadas de cuotas de afiliados o derechos de expedición de licencias- tarjetas.
  - e) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
  - f) Los beneficios que produzcan actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de contratos que realicen.
  - g) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
  - h) Los préstamos o créditos que obtenga.
  - i) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
  - j) Las derivadas de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que pudiera ejercer con carácter complementario.
  - k) Los que deriven de acuerdos o conciertos con entidades deportivas u otras de derecho público o privado.
  - l) Cualesquiera otras que pueden serle atribuidas por disposición legal, en virtud de convenio, por donación o por servicios prestados.
2. Ferimon destinará sus ingresos a la consecución de sus fines propios.
3. Las cantidades que tenga disponibles para el cometido de sus fines, deberán estar depositadas en entidades bancarias o de ahorros, a nombre de Ferimon siendo necesaria dos firmas conjuntas, siendo una de ellas en todo caso la del Tesorero-Interventor, para la disposición de dichos fondos.
4. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente y será coincidente con la temporada deportiva.
5. Ferimon podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades a las que otorgue subvenciones.

## TITULO VIII

### De la Justicia Deportiva y del Régimen Electoral

#### CAPITULO I

#### Régimen Disciplinario

Artículo 60. *Ámbito de aplicación.*

1. La potestad disciplinaria es la facultad de investigar y, en su caso, sancionar a los afiliados que integran Ferimon con ocasión de infracciones de las reglas de la competición o de las normas generales de conducta deportiva establecidas en la presente estatutos y en las disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva le corresponde a Ferimon a través de sus órganos disciplinarios, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando afiliadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente al ámbito autonómico. Se extenderá también sobre los

participantes en el deporte escolar cuando tengan delegada la organización de estas competiciones, conforme a lo dispuesto en la disposición que regula la convocatoria de los Juegos Deportivos de La Rioja.

3. El ámbito de la Disciplina Deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y a las de la conducta deportiva, tipificadas en la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos federativos.

*Artículo 61. Infracciones y Sanciones.*

1. Se entiende por infracciones de las reglas de la competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición o de la prueba, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de la prueba o competición por los jueces a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.

2. Son infracciones de las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de cualquier norma de aplicación en el deporte no incluida en el apartado anterior o de los principios generales de la conducta deportiva recogidos en la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presente estatutos y reglamentos federativos.

3. En la determinación de las responsabilidades de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

4. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones normativas vigentes y por los reglamentos federativos aprobados por la Asamblea General.

5. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, en la forma y con los efectos que se determinen en la normativa vigente.

6. Sólo podrá imponerse sanción en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

*Artículo 62. Órganos Federativos.*

El órgano de Justicia Deportiva es el Comité de Competición y Disciplina.

*Artículo 63. Comité de Competición y Disciplina.*

1. Es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria de Ferimon en única instancia, sobre las personas físicas o jurídicas, afiliadas a la misma.

2. Los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina de Ferimon, serán recurribles en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja u órgano competente de la administración deportiva.

3. El Comité de Disciplina ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a las normas que establezca Ferimon.

4. Estará integrado por un Presidente, un Vocal y un Secretario y tres suplentes, que no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

5. Todos serán elegidos por la Asamblea General, entre sus miembros, en la primera sesión que celebre a partir de la fecha en que se haya celebrado la sesión para las elecciones de Asamblea General y Presidente.

6. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones que les viene encomendadas y, en todo caso, cuando sean convocados por su Presidente, adoptando sus acuerdos por mayoría de miembros asistentes, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

*Artículo 64. Procedimiento sancionador.*

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, documentos, y proponer prueba, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días naturales.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente al Pleno del Comité para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto unánime de sus tres componentes para imponer la sanción de Privación definitiva de la licencia-tarjeta o habilitación deportiva.

4. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados, mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción dirigiéndose al domicilio personal o social de aquellos, o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

5. No obstante podrá acordarse la notificación por edictos, mediante publicación de acuerdos en tablón de anuncios de la Sede del órgano disciplinario o publicación en página de internet, en los supuestos específicamente previstos en la normativa federativa.

6. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, expresando la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado, recursos que procedan, plazos de interposición y órgano ante el que debe formularse.

7. Las actas suscritas por los árbitros constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

8. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, lo expresado por los árbitros en sus actas, se presumirá cierto, salvo error material manifiesto o prueba en contrario suficiente para producir duda razonable sobre la veracidad de lo manifestado en acta.

9. Los órganos disciplinarios deportivos competentes, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

10. Igualmente, deberán comunicar al Gobierno de La Rioja o a las Delegaciones de Gobierno, aquellas otras que pudieran afectar al ámbito de sus competencias, para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente administrativo.

#### Artículo 65. *Suspensión y medidas cautelares.*

1. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspenda su cumplimiento.

2. Aquella facultad de suspensión con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

3. En cualquier caso, se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad de acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

4. Los órganos disciplinarios, podrán igualmente establecer, al conocer de un hecho sancionable, cuantas medidas cautelares disciplinarias estimen pertinentes, para garantizar la efectividad en el cumplimiento de la sanción o en supuestos de especial relevancia o trascendencia, independientemente de lo que pudieran acordar a la resolución del expediente.

5. Dichas medidas cautelares, en todo caso, tendrán el carácter de eventualidad y transitoriedad, hasta la definitiva resolución del expediente.

## CAPITULO II

### Junta Electoral

#### Artículo 66. *Objeto y composición.*

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral federativo de Ferimon, se ajuste a la legalidad. Se constituirá de acuerdo con los criterios que establezca el Reglamento Electoral de Ferimon, debiendo formar parte de la misma personas cuya imparcialidad respecto al proceso electoral esté garantizada.

2. La Junta Electoral quedará constituida desde el momento de la convocatoria de las elecciones, en la cual se detallará su composición y sede. Es un órgano de carácter permanente, nombrado por un período de cuatro años, que cesa con la convocatoria del nuevo período electoral federativo.

3. A través del correspondiente Reglamento vigente para cada proceso electoral se determinará la composición de sus miembros.

*Artículo 67. Competencias.*

La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, proclamación de candidatos, desarrollo de las elecciones y proclamación de miembros de la Asamblea General. Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver los mismos serán los establecidos en el Calendario Electoral, con el alcance, en la forma y con los procedimientos se establezcan por el Reglamento electoral vigente en cada momento

TITULO IX

**Régimen Documental**

*Artículo 68. Libros de registro.*

1. El registro documental de Ferimon podrá llevarse en soporte informático o en soporte papel y, en este último supuesto, mediante libros propiamente dichos o mediante carpetas-archivo.

2. Estos registros, cuya llevanza y custodia corresponde al Secretario de Ferimon, tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Registro de Deportistas, que reflejará nombre y apellidos, domicilio, DNI, fecha de afiliación y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece.

b) Registro de Técnicos, que reflejará nombre y apellidos, domicilio, DNI, fecha de afiliación y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece.

c) Registro de Jueces, que reflejará nombre y apellidos, domicilio, DNI, y fecha de la afiliación.

d) Registro de Entidades Deportivas, en el que constarán su denominación, domicilio social, CIF y fecha de afiliación; igualmente constarán los nombres y DNI de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, o de la Sección en su caso, consignándose también las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

*Artículo 69. Libros de gestión.*

1.- El registro documental de gestión de Ferimon podrá llevarse en soporte informático o en soporte papel y, en este último supuesto, mediante libros propiamente dichos o mediante carpetas-archivo.

2.- Estos registros, cuya llevanza y custodia corresponde al Secretario de Ferimon, tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Registro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación.

b) El Libro de entrada y salida de correspondencia.

c) El Libro de inventarios, de bienes inmuebles, muebles, de trofeos deportivos y objetos artísticos y decorativos y de documentos de valor histórico.

*Artículo 70. Libros contables.*

1.- El registro contable de Ferimon podrá llevarse en soporte informático o en soporte papel y, en este último supuesto, mediante libros propiamente dichos o mediante carpetas-archivo.

2.- Estos registros, cuya llevanza y custodia corresponde al Tesorero-

Interventor de Ferimon, son los siguientes:

a) Diario de Ingresos y Gastos.

b) Presupuestos.

c) Cuenta de pérdidas y ganancias.

d) Balances.

3. A partir de su contenido se elaborarán las cuentas anuales integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria que anualmente será presentada ante el Registro del Deporte de La Rioja.

#### TITULO X

##### De la Reforma de los Estatutos

Artículo 71. *Procedimiento de reforma.*

1. La aprobación o reforma de los Estatutos de Ferimon se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera impuesto por una norma legal, se iniciará a propuesta del Presidente.

b) La Junta Directiva aprobará las bases de la modificación, la persona o personas que elaborarán el borrador y, una vez concluido este, el proyecto de modificación.

c) El referido proyecto, será examinado en Asamblea General, a la cual corresponderá su aprobación, con las modificaciones que estime oportunas.

d) Recaída la pertinente aprobación en Asamblea General, el texto se remitirá para su ratificación al organismo competente del Gobierno de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

2.- Podrá iniciarse igualmente el proceso de reforma de los Estatutos de Ferimon a propuesta de un tercio de miembros de la Asamblea General, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) El acuerdo se adoptará a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea, que incluirá las bases sobre las que ha de llevarse a cabo la reforma propuesta y el miembro o miembros de la Asamblea que procederán a su redacción.

b) Concluida esta, el texto será entregado a la Junta Directiva, que convocará una nueva sesión en la que se debatirá el texto propuesto y el Informe Alternativo de la Junta Directiva, si lo hubiere.

c) Recaída la pertinente aprobación en Asamblea General, el texto se remitirá para su ratificación al organismo competente del Gobierno de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

#### TITULO XI

##### De la Disolución de la Federación Riojana de Montañismo

Artículo 72. *Disolución.*

1. Ferimon se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por acuerdo de su Asamblea General, especialmente convocada al efecto, siempre que se muestren favorables a la disolución las tres cuartas partes de los votos emitidos.

d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento Jurídico General.

2. La Asamblea en la que se acuerde la disolución designará una Comisión liquidadora y su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas en los términos que se determinen por la Consejería competente en materia de Deporte del Gobierno de La Rioja.

#### TITULO XII

##### De la Resolución Extrajudicial de Conflictos

Artículo 73. *Arbitraje de derecho.*

A los efectos de los presentes estatutos, se entiende por arbitraje el sistema mediante el cual los afiliados que integran Ferimon pueden someter, a la decisión de uno o varios árbitros, cuestiones litigiosas surgidas de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General, en materia de libre disposición conforme a derecho.

Artículo 74. *Alcance.*

1. Ferimon queda sometida voluntariamente al arbitraje de derecho que se regula en los presentes estatutos, al órgano adscrito a la administración competente en materia deportiva.
2. El arbitraje se extiende sobre la impugnación, por los afiliados, de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General de Ferimon.

Artículo 75. *Régimen Jurídico.*

1. La resolución extrajudicial de los conflictos en el ámbito asociativo de Ferimon se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, y por la Ley 60/2003, de 23 de septiembre de arbitraje.

Artículo 76. *Procedimiento.*

1. La solicitud de sometimiento de la resolución de conflictos en el ámbito asociativo se remitirá a la Federación por los afiliados, persona física o jurídica, mediante escrito indicando sus datos de filiación (nombre y apellidos o denominación social, DNI o CIF, y número de licencia o habilitación), así como el acuerdo o decisión de la Asamblea General impugnado, y las razones o motivos de la impugnación, junto con los documentos y propuesta de prueba que entiendan pertinente.
2. El plazo de presentación del escrito de solicitud de arbitraje será de 15 días hábiles desde la adopción en Asamblea del acuerdo impugnado. Una vez recibido, el Secretario de la Federación lo anotará en el libro registro de entradas y salidas.
3. En el plazo de 15 días hábiles desde la recepción el Secretario dará traslado del mismo junto con las alegaciones, documentos y petición de prueba que convenga a la Federación, al órgano competente de la administración deportiva para que continúe la tramitación hasta la emisión del Laudo arbitral.
4. El Laudo tendrá carácter ejecutivo y frente al mismo no cabrá recurso alguno.

Disposiciones finales.

Primera. *Entrada en vigor.*

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez aprobados por la Asamblea General de Ferimon, y ratificados por la administración competente autonómica en materia deportiva.

Segunda.

Se faculta expresamente por la Asamblea General de Ferimon, a la Junta Directiva, para adecuar los presentes Estatutos a cuantos reparos de legalidad puedan eventualmente proponerse en el trámite de ratificación por administración competente autonómica en materia deportiva, de los que se dará cuenta a la Asamblea General en la siguiente sesión.